

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ |
| RADICADO | 765204003004-2022-00088-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1087 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESPUESTA OFICIO BANCO AV VILLAS |
| DECISIÓN | AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO |

Palmira Valle, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)-

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AV VILLAS, donde indican que la medida de embargo no fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e43a0a91007afd4fd91ae945ffc571a4e3e054ff0b04f0cb0982fdbe5ae201**

Documento generado en 11/05/2023 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 11 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS |
| RADICADO | 765204003004-2022-00093-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1103 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN PUBLICACIONES del DEMANDADO |
| DECISIÓN | SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL |

Palmira V., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegado por el apoderado demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario el OCCIDENTE respecto al emplazamiento del señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, allegando copia de dicha publicación del 16 de abril del presente año, las cuales se agregaran al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario el OCCIDENTE del señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c650735d447f212087fa94bd20a7641da009834a4266b998430fb6537d6fa7**

Documento generado en 11/05/2023 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede.- Sírvase provee.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | SUCESIÓN |
| DEMANDANTE | CARMENZA MALO HERNANDEZ |
| CAUSANTE | MARY MALO RIVERA |
| CAUSANTE | 765204003004-2022-00167-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1099 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO |
| DECISIÓN | SE RECONOCE PERSONERIA, SE TIENE COMO HEREDERO Y ORDENA INCLUSION REGISTRO |

Palmira V., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el escrito que antecede donde el apoderado demandante allega poder concedido por la señora VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ MALO quien actúa como apoderada general de la señora FLORA MALO DE GUTIERREZ, otorgado mediante la escritura No 1572 del 26 de agosto de 2016 expedida en la Notaria Segunda del Circuito de Ibagué, solicitando el togado se reconozca a la señora FLORA MALO como heredera de la causante MARY MALO RIVERA en su calidad de hermana quien acepta con beneficio de inventario.

Seguidamente de la revisión del proceso se observa que se encuentra pendiente de la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispone el Artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los documentos allegados por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, a través del cual acredita la calidad de heredera dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARY MALO RIVERA a la señora FLORA MALO DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: RECONOCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a la señora FLORA MALO DE GUTIERRE identificada con C.C. No. 29.634.313, en su calidad de hermana del causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.319, y T. P. No. 35.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la señora VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ MALO, quien a su vez actúa como apoderada general de la señora FLORA MALO DE

GUTIERREZ, de acuerdo al poder general concedido mediante la escritura No 1572 del 26 de agosto de 2016 expedida en la Notaria Segunda del Circuito de Ibagué.

CUARTO: PROCEDER Por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8499ea8d88cbdd37abf361d9eacdad196a083f2e8d56e8f8a7773da9a1c03b**

Documento generado en 11/05/2023 07:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente, remitiéndole por secretaria el respectivo link del proceso el día 22 de marzo del presente año, , venciéndose los términos para contestar el demandado el día **12 de abril de 2023**.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| Mes / Año | Marzo y Abril de 2023 | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------------------|----|-----------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|
| Días Hábiles: | 23 | 24 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 10 | 11 | 12 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 25 | 26 | 1 al 9 abril vacancia judicial | | | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO |
| RADICADO | 765204003004-2022-00318-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1100 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDADOS CONTESTO EXTEMPORANEAMENTE |
| DECISIÓN | AGREGAR Y PRUEBAS |

Palmira V. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas se tiene que los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO fueron notificados por conducta concluyente mediante el auto 612 del 14 de marzo de 2023, remitiendo por secretaria el link del proceso el día 22 de marzo, venciéndose los diez (10) días de traslado dispuestos en el numeral 1 del Art. 442 del C.G.P., para excepcionar, el día 12 de abril del presente año, sin embargo la contestación fue radicada mediante apoderado judicial el día 21 de abril, por lo cual se agregara para que haga parte de los autos, sin ser tenida en cuenta, por las razones ya expuestas.

Ante lo anterior y conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, se decretara pruebas, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito por medio del cual el Dr. GILDARDO VACA GUAMPE apoderado de los demandados excepciona, sin ser tenidos en cuenta por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO fueron notificados por conducta concluyente, allegando contestación extemporánea.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2415beaa14bcefc7bc54d27664326f248e51d52b8e683912553d04eb29e1b**

Documento generado en 11/05/2023 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de los demandados, conforme al Art. 291, la cual fue exitosa. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO |
| DEMANDADO | AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA |
| RADICADO | 765204003004-2022-00362-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1102 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION ART. 291 |
| DECISIÓN | SE AGREGA |

Palmira V., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogada DANYELA REYES GONZALEZZ con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 18 de marzo de 2023, la cual fue debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso a los demandados, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P..**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a los demandados AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de los demandados AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10b7e1d322be07e293551f49b1723be23d14f12757279f3fa286e526b3fe88**

Documento generado en 11/05/2023 07:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL |
| DEMANDADO | YURI YANETH BARANDICA ARANGO |
| RADICADO | 765204003004-2023-00132-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1095 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMITIR DEMANDA |

Palmira V. (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT.890.013.743-0, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de YURI YANETH BARANDICA ARANGO C.C.29.706.401, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Revisada la demanda se observa, que el apellido de la demandada es BARRADICA, pero en realidad al revisar las firmas de la demandada en los documentos anexos, su apellido es BARANDICA, de igual manera en el pagare base de ejecución en el punto 1. del DEUDOR, el apellido se cita como BARRADICA, situación que debe ser aclarada conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT.890.013.743-0, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de YURI YANETH BARANDICA ARANGO C.C.29.706.401, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA C.C. 1.130.608.579 de Cali, Valle TP.228.996, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079bdf6ef9628d3a314629652a7a89b08ec1f5570ac66bb7ac882c914040507**

Documento generado en 11/05/2023 07:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de mayo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía Real, adelantada por HUGO RAMIREZ GAONA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | HUGO RAMIREZ GAONA |
| DEMANDADO | BELISARIO CHARRIA URIBE |
| RADICADO | 765204003004-2023-00136-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1097 |
| CUANTIA | MENOR |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDA EJECUTIVO PARA ESTUDIO |
| DECISIÓN | SE RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA |

Palmira V. Once (11) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por HUGO RAMIREZ GAONA C.C. 16.240.970, actuando mediante apoderada judicial contra de BELISARIO CHARRIA URIBE C.C. 16.283.715, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el bien inmueble objeto de la garantía Real Hipotecaria se encuentra ubicado en el municipio de El Cerrito Valle corregimiento de Santa Elena, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme la regla claramente definida por el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece que conocerá de modo privativo el juez del lugar donde están ubicado el bien.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Municipal (Reparto) del Municipio de El Cerrito Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por HUGO RAMIREZ GAONA C.C. 16.240.970, actuando mediante apoderada judicial contra de BELISARIO CHARRIA URIBE C.C. 16.283.715.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Reparto para el Juzgado Municipal (Reparto) del Municipio de El Cerrito Valle, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada OLGA RIOS SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.680.538 T.P. No. 147620, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a71f24be13838305210928caccb548f8ccdca5c0a8249075470ca612ab626**

Documento generado en 11/05/2023 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>